



SECRETARÍA
Oficio No. DPL/1846/018

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS,
PRESENTES.**

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en la fracción IV del artículo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran copia de la iniciativa relativa a reformar diversas disposiciones de las leyes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los 10 municipios.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
Colima, Col., 12 de febrero de 2018.



G. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA**

— LETICIA — ZEPEDA

**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

La que suscribe, Diputada Leticia Zepeda Mesina, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, mediante la cual se propone reformar diversas disposiciones de las leyes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los 10 municipios, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la facultad a este Poder Reformador Local, de establecer los ingresos de los municipios a través de sus leyes de hacienda y conceder diversos incentivos fiscales que considere pertinentes.

En uso de tal atribución, esta Soberanía, en repetidas ocasiones a modificado la legislación hacendaria municipal, así como las inherentes a establecer cuotas por prestación de servicios públicos y otorgado estímulos fiscales a los contribuyentes, con el objeto de poder racionalizar los ingresos y apoyar a las familias colimenses.

En continuidad a esa práctica, es que la suscrita observó que en las leyes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, existen diversos incentivos para los usuarios que paguen por anualidad anticipada, sin embargo no existe homogeneidad en la redacción y porcentajes que se conceden a los ciudadanos de los diez municipios.

En contexto, para la suscrita resulta indispensable que las leyes que establezcan contribuciones municipales sean idénticas y traigan consigo beneficios iguales para



— LETICIA — ZEPEDA

todos los contribuyentes de los 10 municipios, ello sin lastimar los ingresos municipales.

Si bien es cierto, una acción recurrente de este Congreso es otorgar estímulos fiscales a quienes tienen adeudos fiscales ante los organismos municipales, sin embargo poco se vuelca la mirada a los usuarios cumplidos; mismos que con sus aportaciones mantienen la gobernabilidad y funcionalidad de un ayuntamiento. Es por ello que funda mi colaboración otorgar beneficios a quién paga su anualidad anticipada por los servicios derivados del agua potable.

Al respecto, esta Soberanía ya ha tratado temas similares, tal es el caso de la aprobación del Decreto 174, donde aprobamos reformar las 10 leyes de hacienda municipales para otorgar un punto porcentual más a los usuarios que realizara su pago anticipado del impuesto predial, resultando hasta en un 15% de descuento a los contribuyentes más cumplidos.

Finalmente, es objeto de esta iniciativa reformar las 9 leyes que establecen las cuotas y tarifas por los servicios concernientes al agua potable, para que otorguen un descuento igual y escalonado para todos los contribuyentes en el Estado, que paguen por anualidad anticipada. De aprobarse esta proposición, se estará estimulando el pago oportuno y no propiciando el rezago por la imposibilidad económica; resultando en mayores ingresos para los gobiernos municipales y un beneficio directo para los ciudadanos, puesto que, no pasa desapercibido para la proponente la adversidad económica por la que transcurren los colimenses y los organismos operadores de agua.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y VI del artículo 22, de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima; para resultar en la siguiente redacción:

— LETICIA — ZEPEDA

ARTÍCULO 22.- El Organismo realizará descuentos en el pago de los derechos, de conformidad con los siguientes criterios:

I.- 5 por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija que paguen el servicio adelantado de agua potable, alcantarillado y saneamiento por semestre. Siempre y cuando se realice el pago durante los meses de enero y julio respectivamente.

II.- 15, 13 y 11 por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

III.- a la V.- ...

VI.- 15, 13 y 11 por ciento de descuento a los usuarios del servicio medido que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de forma anual durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. De acuerdo a sus consumos históricos se realizará el cálculo para el registro del pago y, periódicamente se harán supervisiones para la evaluación del consumo, tomando en cuenta que si varía el registro se efectuarán los cargos correspondientes a la cuenta del usuario.

VII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 37 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipio de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37.- Se concede un 15, 13 y 11 por ciento de descuento en el pago de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, conforme a las siguientes reglas:

I.- ...

...

...

II.- ...

2015-2018

— LETICIA — ZEPEDA

...
...
ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 19 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala; para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 19.- La COMAPAC realizará descuentos en el pago de los derechos, de conformidad con los siguientes criterios:

I.- 15, 13 y 11 por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija que paguen la anualidad el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera anticipada. Siempre y cuando se realice el pago durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

II.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados o jubilados, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento respecto de la casa que habitan, solo cuando paguen de manera anticipada dicha anualidad, para lo cual deberán exhibir a el Organismo previamente los siguientes documentos:

a).- Original y copia credencial que lo acredite como pensionado o jubilado expedidos por institución oficial mexicana; y

b).- Identificación oficial con fotografía. En caso de que el usuario sujeto al beneficio de esta fracción, realice su pago por anualidad adelantada, no tendrá derecho al descuento por pago anticipado.

III.- Cincuenta por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija mayores de 60 años de edad o discapacitados, dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten, siempre y cuando se cubra de manera anticipada todo el año en los meses de enero y febrero, para tal efecto, deberán de acreditar cualquiera de las dos hipótesis a que hace referencia esta fracción con documento idóneo para ello, dejando copia del mismo para los efectos que procedan.

2015-2018



— LETICIA — ZEPEDA

IV.- 15, 13 y 11 por ciento de descuento a los usuarios del servicio medido que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de forma anual durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. De acuerdo a sus consumos históricos se realizará el cálculo para el registro del pago y, periódicamente se harán supervisiones para la evaluación del consumo, tomando en cuenta que si varía el registro se efectuarán los cargos correspondientes a la cuenta del usuario.

V.- Tratándose de los servicios mixtos se estará a lo dispuesto por la fracción I del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 31 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, para resultar en la siguiente propuesta:

ARTÍCULO 31.- La CAPACO realizará descuentos en el pago de los derechos, de conformidad con los siguientes criterios:

I.- Se concede un 15, 13 y 11 por ciento de descuento en el pago de los derechos por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento a los usuarios de cuota fija que sin tener adeudos y paguen la anualidad adelantada en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

II.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados o jubilados, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto de la casa que habitan, dicho descuento se aplicara siempre y cuando estén al corriente y cubran de manera anticipada todo el año en los meses de enero a abril. Para lo cual deberán entregar copia a La CAPACO previamente los siguientes documentos:

a).- Credencial que lo acredite como pensionado o jubilado expedidos por institución oficial mexicana.

b).- Identificación oficial con fotografía.



— LETICIA — ZEPEDA

En caso de que el usuario sujeto al beneficio establecido en este artículo realice su pago por anualidad adelantada, en los meses de enero a abril, no tendrá derecho al descuento por pago anticipado.

III.- Cincuenta por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija mayores de 60 años de edad o discapacitados, dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten, siempre y cuando se cubra de manera anticipada todo el año en los meses de enero y abril, para tal efecto, deberán de acreditar cualquiera de las dos hipótesis a que hace referencia esta fracción con documento idóneo para ello, dejando copia del mismo para los efectos que procedan.

IV.- 15, 13 y 11 por ciento de descuento a los usuarios del servicio medido que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de forma anual durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. De acuerdo a sus consumos históricos se realizará el cálculo para el registro del pago y, periódicamente se harán supervisiones para la evaluación del consumo, tomando en cuenta que si varía el registro se efectuarán los cargos correspondientes a la cuenta del usuario.

V.- Tratándose de los servicios bajo, medio tipo A y B, mixto y alto consumo se estará a lo dispuesto por la fracción I o en su defecto, la fracción II del presente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 16 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc; para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

A los usuarios del servicio medido, fijo o mixto que paguen los derechos por los servicios de agua potable y alcantarillado por anualidad anticipada durante el periodo de enero, febrero y marzo, se les concede un 15, 13 y 11 por ciento de descuento respectivamente.



— LETICIA — ZEPEDA

Para los usuarios del servicio medido que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se tomará como base sus consumos históricos y se realizará el cálculo para el registro del pago y, periódicamente se harán supervisiones para la evaluación del consumo, tomando en cuenta que si varía el registro se efectuarán los cargos correspondientes a la cuenta del usuario.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 21 y primer párrafo del 22 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; para estar en lo siguiente:

ARTÍCULO 21°.- Se concede un 15, 13 y 11 por ciento de descuento en el pago de anualidad anticipada de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, a los usuarios de cuota mínima que sin tener adeudos de ejercicios anteriores paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero. En caso en que el consumo medido exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo.

ARTÍCULO 22°.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados o jubilados, mayores de 60 años o discapacitados, con una percepción no mayor a 3 salarios mínimos de la zona económica del Estado de Colima, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios, debiendo exhibir los siguientes documentos:

...
...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 26 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua

— LETICIA — ZEPEDA

Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 26.- Se concede un 15, 13 y 11 por ciento de descuento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

I.- A los usuarios de cuota mínima que sin tener adeudos de ejercicios anteriores, paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente;

II.- A los usuarios de servicio medido que sin tener adeudos de ejercicios anteriores, paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estimado para el ejercicio actual por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. El cálculo se hará con base en el promedio de los consumos del año anterior y se continuará tomando lectura de los consumos al usuario. En caso en que el consumo medido exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo.

A los usuarios de cuota mínima que paguen por anualidad en los términos de la fracción I de este artículo y que posteriormente se les instale medidor, se les ajustará su facturación en los términos de la fracción anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el artículo 17 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima; para resultar en la siguiente propuesta de escritura:

ARTÍCULO 17°.- El organismo realizará descuentos en el pago de los derechos, de conformidad con los siguientes criterios:

I.- 15, 13 y 11 por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija que sin tener adeudos de ejercicios anteriores, paguen el servicio de agua potable, alcantarillado

— LETICIA — ZEPEDA

por anualidad anticipada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

II.- A los usuarios de servicio medido que sin tener adeudos de ejercicios anteriores, paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estimado para el ejercicio actual por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. El cálculo se hará con base en el promedio de los consumos del año anterior y se continuará tomando lectura de los consumos al usuario. En caso en que el consumo medido exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo.

III.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de Pensionados, Jubilados, Discapacitados o mayores de 60 años tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la casa que habitan, para lo cual deberán exhibir a el Organismo previamente los siguientes documentos:

a).- Original y copia del talón o recibo de ingresos y credencial que lo acredite como pensionado o jubilado expedidos por institución oficial mexicana.

b).- Identificación oficial con fotografía.

En caso de que el usuario sujeto al beneficio establecido en este artículo realice su pago por anualidad adelantada, no tendrá derecho al descuento por pago anticipado.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 42 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos e Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecmán, Colima; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- El Organismo realizará descuentos en el pago de los derechos, de conformidad con los siguientes criterios:

— LETICIA — ZEPEDA

I. 15, 13 y 11 por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija que paguen el servicio de agua potable y alcantarillado por anualidad durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. A los usuarios de cuota mínima que paguen por anualidad en los términos de esta fracción y que posteriormente se les instale medidor, se les ajustará su facturación en los términos de la fracción anterior.

De resultar insuficiente el pago anticipado, se facturará el importe que resulte de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario las diferencias en los bimestres siguientes a aquel en el que se agote el pago anticipado, y en caso contrario se hará la devolución del remanente a solicitud del usuario o se aplicará el pago de los servicios subsecuentes.

II. A los usuarios de servicio medido, se concede un 15, 13 y 11 por ciento de descuento a los que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de forma anual adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. El cálculo se hará con base en el promedio de los consumos registrados durante el ejercicio anterior de que se trate y se continuará tomando lectura de los consumos al usuario.

En caso de que el consumo medio exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el estado de cuenta que se emita para el efecto.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 12 DE FEBRERO DEL 2018

LCDA. LETICIA ZEPEDA MESINA
DIPUTADA CIUDADANA